Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESOLUCION No. CSJSUR24-282

7 de mayo de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre. convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 v 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 7 de mayo de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes

I. **ANTECEDENTES**

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

> ((0) ISO 9001



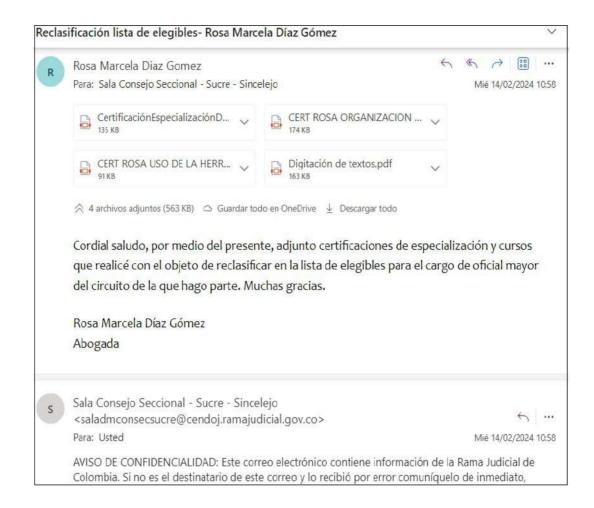
Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024, estableciéndose en su artículo 7° que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 1 y el 5 de abril de 2024, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 8 hasta el 19 de abril de estas calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora Rosa Marcela Díaz Gómez, identificada con la CC No. 1.103.217.578 expedida en Sincelejo, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 8 de abril de 2024, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

1. "... - Mediante correo electrónico del 14 de febrero de 2024 enviado a la dirección saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegué al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, certificado de terminación de materias e inclusión en ceremonia de graduación de la especialización en derecho procesal expedida por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE-, además de tres certificados de cursos de más de 40 horas que realicé en el año 2023, con el objeto de reclasificar en la lista de elegibles para el cargo de oficial mayor del circuito de la que hago parte. Tal y como se observa en la siguiente imagen:



2. Pese a lo anterior, mediante resolución No. CSJSUR24-181 22 de marzo de 2024, se me reconocen 15 puntos para efectos reclasificatorios correspondientes a los tres cursos superiores a 40 horas que acredité.

No obstante, no me fue asignado ningún puntaje por la especialización en derecho procesal que realicé en el año 2023 pese haber aportado el certificado de terminación de materias e inclusión en ceremonia de graduación expedida por la Corporación Universitaria Antonio José deSucre – CORPOSUCRE-.

3. Anterior a la reclasificación realizada en esta anualidad, solo se me habían asignado puntaje en el factor de capacitación adicional por una sola especialización (derecho laboral y seguridad social) y un diplomado. Contando en consecuencia, con la posibilidad de acreditar otra especialización para un total de dos, conforme a las reglas establecidas enel acuerdo que regula la convocatoria 04...."

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresa:

"Artículo 74: Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresan:

"Artículo 76: Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, <u>se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.</u>

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a

otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

<u>Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se</u> consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales		Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Cursos de capacitac en áreas relacionadas con Nivel del Cargo – Requisitos (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Estudios de
--	-------------

Nivel auxiliar y operativo – Estudios de			
educación media y capacitación técnica o	5	20	30
tecnológica			

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente Rosa Marcela Diaz Gómez, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente al factor capacitación adicional, de la siguiente manera:

Documentos Aportados Para Acreditación de Capacitación Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Titulo Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
	Digitación de Textos	40		5	Documento válido para acreditar capacitación adicional
CURSOS	Uso de la herramienta ofimatica microsoft word para el procesamiento de textos	48	30	5	Documento válido para acreditar capacitación adicional
	Organización documental en el entorno laboral	40		5	Documento válido para acreditar capacitación adicional
ESPECIALIZACIONES	Especialización en Derecho Procesal	N.A.		0	Documento aportado supera el tope máximo establecido en la convocatoria para este tipo de formación
TOTAL PUNTAJE CURSOS	15				
TOTAL PUNTAJE ESPECIALIZACIÓN	0				
PUNTAJE VIGENTE + RECLASIFICACIÓN	45				

En esa oportunidad, la aspirante no fue objeto de asignación de puntaje adicional en el factor capacitación adicional respecto de la Especialización en Derecho Procesal, al considerarse que el documento aportado, superaba el tope máximo establecido en la convocatoria para ese tipo de formación, por lo cual no se le asignó puntaje alguno en sede de reclasificación.

Ahora bien, en aras de dar trámite al reparo da la recurrente, se verificó toda la documentación aportada por la aspirantes desde su inscripción a la convocatoria contenida en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, así como entre los meses de enero y febrero de los año 2022 y 2023, advirtiéndose que en efecto, para la categoría Especializaciones o postgrados, la doctora ROSA MARCELA DIAZ GÓMEZ, sólo había aportado el acta de grado como Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, valorado en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, por lo que si era viable que aportara un nuevo estudio de la misma categoría para efectos de asignación de puntos. Véase que el acuerdo de convocatoria, señala expresamente que por cada título adicional de estudios nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos.

Así las cosas, el documento denominado Especialización en Derecho Procesal aportada en su solicitud de reclasificación de la vigencia 2024, debe asignársele puntaje, toda vez que por error involuntario no fue incluida en la valoración realizada por la seccional.

Por lo indicado, al tratarse de un documento que a juicio de la Corporación resulta relacionado con el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado para acreditar capacitación adicional, deberá modificarse la decisión individual contenida en la Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 y en consecuencia dársele el puntaje de 10 puntos definido en el reglamento para este tipo de formación, de la siguiente manera:

Documentos Aportados Para Acreditación de Capacitación Adicional	Nombre del Curso, Diplomado o Titulo Obtenido	Intensidad Horaria	Puntaje Vigente	Puntaje Adicional Otorgado	Observaciones
	Digitación de Textos	40		5	Documento válido para acreditar capacitación adicional
cursos	Uso de la herramienta ofimatica microsoft word para el procesamiento de textos	48	30	5	Documento válido para acreditar capacitación adicional
	Organización documental en el entorno laboral	40		5	Documento válido para acreditar capacitación adicional
ESPECIALIZACIONES	Especialización en Derecho Procesal	N.A.		20	Documento válido para acreditar capacitación adicional
TOTAL PUNTAJE CURSOS	15				
TOTAL PUNTAJE	20				

PUNTAJE VIGENTE +	
RECLASIFICACIÓN	65

En consideración a lo previamente indicado se repondrá la decisión individual de la aspirante ROSA MARCELA DÍAZ GÓMEZ, identificada con CC No. 1103217578 y se modificará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional en el sentido de asignarle 35 puntos adicionales, para un total de 65 puntos. Consecuentemente, no se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial por cuanto se atendió de manera favorable el reparo de la aspirante.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el puntaje individual del factor Capacitación Adicional de la aspirante ROSA MARCELA DIAZ GÓMEZ, contenido en la Resolución CSJSUR24-181 del 22 de marzo de 2024 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia reponer el acto recurrido.

ARTICULO 2º.- Negar el Recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura por cuanto se atendió de manera favorable el reparo de la aspirante.

ARTICULO 3º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4- Una vez en firme las decisiones que resuelven los recursos contra los resultados de reclasificación para el cargo de oficial Mayor del Circuito Nominado, se actualizará el respectivo Registro Seccional de Elegibles.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 6.- Contra la decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



Presidente	
RBAA/iavp	

Resolución Hoja No. 9 CSJSUR24-282